

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 24 de abril de 2018

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 741-17: SE CREA
PROGRAMA DE PATROCINIO DEL DEPORTE
MUNICIPAL.

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por los Concejales Julia Fernández, Viviana Gelain, Andrés Martínez Infante, Claudia Contreras, Gerardo Ávila, Diego Benítez y Cristina Paineñil bloque JSB, bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

II.- DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Su redacción es acorde en cuanto a la cantidad de palabras que establece el Art. 86° del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

III.- ANTECEDENTES

Conforme lo define el artículo 87° del Reglamento Interno: *“Se llama "ANTECEDENTES" al conjunto de criterios y razones que justifican o fundamentan la existencia y sanción de la norma, o sientan precedente para ella.”*

A criterio de quien suscribe, los mismos resultan ajustados al objeto del presente, en cumplimiento con lo dispuesto por los arts. 29°, 87° y 96° del Reglamento Interno, y la Ordenanza N° 124-CM-92.

No obstante, sugiero incluir las siguientes ordenanzas:

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

- 2568-CM-14: Plazas Saludables;
- 2762-CM-16: Se crea Registro Entidades Deportivas. Modifica Ordenanza 2071-CM-10;
- 1659-CM-06: Regulación Gimnasios Actividades Deportivas No Competitivas;
- 390-CM-94: Crea Fondo Municipal de Deportes;
- 344-CM-90: Crea Consejo Asesor Municipal Deportes.
- 638-CM-91: Exime Pago Tasas Municipales Clubes Fútbol.
- Ordenanza 71-C-1986: Crea la Comisión Municipal del Deporte - Misión y Funciones - Integración - Representación - Programa anual.
- Ordenanza 95-I-1976: Exige a todos los deportistas federados o no la realización de un examen médico anual a los fines de poder participar en una competencia.

Por otro lado, sugiero se citen las normas con su título completo, n°, año y jurisdicción, y en caso de resultar de difícil acceso se incorpore copias conforme lo dispone el art. 29° del mentado Reglamento Interno.

IV.- FUNDAMENTOS

Esta asesoría sostiene que la valoración de los fundamentos del proyecto normativo es propia del análisis de mérito y competencia de los ediles.

Tal como lo establece el Reglamento Interno en su art. 88°) “*Se llama "FUNDAMENTOS" al conjunto de criterios y razones que justifican o fundamentan la existencia y sanción de la norma, como manera de resolver la situación planteada en los "ANTECEDENTES"*”.

En este aspecto, considero que los mismos son correctos y adecuados a la propuesta normativa.

Por su parte, la Ordenanza N°124-CM-92, determina en su artículo 1° que “*Los proyectos de normas que ingresen a este Concejo Municipal para su tratamiento, deben contener en forma escrita, además de los requisitos formales que surgen de la Ordenanza N° 061-CM-92, los siguientes estudios:*

- Inciso a) Análisis económico-financiero;*
- Inciso b) Estudio de factibilidad del proyecto;*
- Inciso c) Forma de implementación”.*

Considerando que el proyecto de marras no lo menciona, sugiero consulta al autor, en particular respecto de la factibilidad e implementación por parte de la Subsecretaría de

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

Deporte y Secretaría de Hacienda en cuanto hace a su competencia.

V.- ARTICULADO

a) Técnica legislativa: Se sugiere el uso de epígrafes identificatorios, el uso del tiempo presente modo indicativo, y se siga la técnica legislativa de la Ley provincial 5245, que regula la misma materia que el proyecto de marras.

Asimismo, sugiero se cree un artículo con las definiciones “a los efectos de la presente ordenanza”, tales como patrocinio, patrocinantes, patrocinados, beneficiarios, entre otros, y se empleen a lo largo del articulado de modo unívoco.

En otro orden, se pone de resalto lo dispuesto por el Reglamento Interno en su art. 97º) *“Los proyectos de norma deberán en su caso, especificar concretamente las normas vigentes que se abrogan y/o modifican”.*

Considerando que el proyecto en estudio no lo menciona, sugiero se incorpore un artículo a tal efecto, en especial, dada la cantidad de ordenanzas vigentes citadas en el acápite de los antecedentes, susceptibles de abrogación, consolidación o modificación en virtud de la presente propuesta normativa.

b) Análisis del articulado en particular:

ART. 1º) Sin observaciones, pongo a consideración del autor la unificación con el art. 2º propuesto.

ART. 2º) A criterio de esta asesoría la redacción puede resultar confusa, en particular al referirse a las expresiones “residentes” y “cuando representen a la ciudad”, sugiero se especifiquen sus definiciones a los efectos del presente..

Asimismo, sugiero se aclaren los alcances de las expresiones tales como “incentivo fiscal” y “que apoyen dicha iniciativa de manera significativa”.

Cito el art. 2º de la Ley Provincial 5245, a modo de “modelo” para su consideración:
“Artículo 2º.- Objetivo: El objetivo del Régimen de Patrocinio y Tutoría del Deporte es permitir y facilitar la participación de personas físicas y jurídicas en la promoción y fomento del deporte en todas sus formas, a través del aporte dinerario o en insumos, con el fin de patrocinar, estimular, sustentar y promocionar las prácticas deportivas, recibiendo a cambio el incentivo fiscal dispuesto en el artículo... de la presente....”

Nótese que el artículo citado especifica las formas de patrocinio mediante el aporte

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

dinerario o en insumos.

ART. 3º) Sugiero se aclare mediante inciso taxativo los requisitos a los efectos de resultar “beneficiario” o “patrocinado” mediante el régimen del Programa que se propone. Del mismo modo, se haga lo propio respecto de los requisitos para los “patrocinantes”.

Sobre el requisito de domicilio legal en la Ciudad, se pone de resalto que el mismo se constituye a los efectos de toda notificación oficial, pero no necesariamente coincide con el domicilio real asiento de las instituciones deportivas, o las personas humanas susceptibles de participar en el Programa. Sugiero se reemplace, y en su caso se constituya domicilio legal, a los efectos del trámite en cuestión.

Para el supuesto de las instituciones deportivas como beneficiarios o patrocinados, se advierte que la Ordenanza 2762-CM-16 crea el Registro Entidades Deportivas, así como los requisitos para su declaración de interés. Sugiero se exija su inscripción al día.

A su vez, la Ordenanza 1659-CM-06 regula a los Gimnasios y Actividades Deportivas No Competitivas, establece las definiciones y alcances de sus términos, procedimiento de habilitación y registro de los establecimientos definidos como gimnasios. Se advierte, que de las definiciones y alcances vertidos en la ordenanza citada, se infiere su observancia y cumplimiento para la mayoría de establecimientos deportivos con fines de lucro.

Sugiero se tenga en cuenta la mentada ordenanza, a fin de exigir su cumplimiento a efectos de participar en el Programa de Patrocinio del Deporte, así como también en cuanto pudiese verse modificada por el proyecto de marras.

A su vez, destaco que la Ordenanza 638-CM-91 exime del pago de las Tasas Municipales y de otras cargas impositivas a los Clubes de Fútbol, pudiendo alcanzar a otras instituciones dedicadas a distintas disciplinas deportivas, siempre y cuando las mismas reclamen tal beneficio, y el estudio social que implemente el municipio así lo justifique. Se sugiere considerar la adecuación del proyecto a la ordenanza citada o bien, se modifique expresamente a fin de armonizar con el presente (conforme art. 97º del reglamento interno).

Por otra parte, la Ordenanza 95-I-1976 exige a todos los deportistas federados o no la realización de un examen médico anual a los fines de poder participar en una competencia. Considerando que el presente prevé como beneficiarios o patrocinados en el art. 1º a aquellos deportistas que representen a la Ciudad, sugiero se exija también el certificado médico actualizado.

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

Finalmente, en pos de evitar confusiones para el intérprete, se reitera la sugerencia de crear un artículo a los efectos de definir los términos que se emplean, tales como deportistas, deportes adaptados, patrocinantes, patrocinados, “acompañamiento”, proyectos prioritarios, incentivo fiscal, entre otros.

ARTÍCULO 4º) Reitero la necesidad de definir y emplear en forma unívoca los términos a los efectos del presente, a fin de evitar interpretaciones subjetivas. En tal sentido, sugiero se reemplace la expresión “proyecto de acompañamiento” por “patrocinio”.

A criterio de la suscripta la enumeración mediante incisos del presente confunde y regula en un mismo artículo los supuestos para participar en el Programa tanto por parte de patrocinantes como de patrocinados. Sugiero se regulen taxativamente en artículos separados. Es decir “patrocinados o beneficiarios” en el artículo 3º y “patrocinantes” en el artículo 4º.

Inciso a) sugiero se modifique el término “acceso” por “Aporte” de insumos;

Inciso b) sugiero se defina qué se entiende por desarrollo de un proyecto deportivo y a la vez por “deportista de alto rendimiento”. Y si además es voluntad del autor, se prevean los proyectos deportivos de profesores de educación física y de instituciones deportivas, sea o no con fines educativos, de participación en competencias regionales, nacionales, o internacionales, entre otros supuestos;

Inciso c) sugiero se modifique la expresión “acompañamiento” por “aporte o contribución total o parcial”;

Inciso d) Sugiero se prevea el mecanismo de becas totales o parciales para las capacitaciones alcanzadas:

A su vez, se verifica que el inciso e) involucra a los profesores de educación física de la ciudad que quieran capacitarse...sugiero se incorpore tal supuesto de patrocinio a los objetivos y alcances del artículo 2º y a los “patrocinantes o beneficiarios” alcanzados conforme art. 3º.

Inciso f) sugiero se especifiquen los alcances de la expresión “priorizar a los deportistas de deportes adaptados...”. Asimismo, se advierte que las prioridades contempladas fueron reguladas también en el art. 6º, por lo que sugiero se reformule.

ARTÍCULO 5º) Sugiero se considere la presentación de proyectos tanto por parte de los patrocinantes como de los patrocinados, con los requisitos para la presentación por parte de cada una de las partes, o bien se especifique que la presentación del mismo debe ser

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

en forma conjunta con el acuerdo expreso de ambas partes. También se regule el procedimiento y la intermediación de la Autoridad de Aplicación tanto para el caso de prever la presentación de proyectos unilaterales, o en forma conjunta con el acuerdo previo de ambas partes.

Sugiero se establezcan convenios y formularios modelos como anexo del presente.

ART. 6º) Sugiero se defina el alcance de la prioridad que se propone y cómo opera la misma pues, en principio, de la lectura del presente proyecto se infiere que todo patrocinante y todo patrocinado que cumpla con los requisitos exigidos acceden al Programa. Caso contrario, sugiero se aclare expresamente en artículo a tal efecto.

Se reitera, en pos de evitar interpretaciones subjetivas, la necesidad de definir los términos empleados a los efectos del presente, sobre todo considerando que el artículo en análisis enumera los supuestos de “prioridad”.

Inciso b) En cuanto a la definición de instituciones deportivas barriales y comunitarias, sugiero se especifiquen a fin de evitar interpretaciones subjetivas, sobre todo porque es una práctica habitual que las instituciones deportivas se constituyan como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, enumerando en sus estatutos fines sociales, comunitarios y deportivos, por lo que cualquier entidad deportiva podría quedar comprendida en la prioridad pretendida.

Inciso d) sugiero se especifique el término “entorno natural” y sus alcances, es decir si refiere a actividades de montaña, a todo tipo de deportes denominados de aventura, o si comprende cualquier actividad al aire libre, sin distinción de las disciplinas alcanzadas;

Inciso f) se aclare la expresión “acompañamiento” y sus alcances.

ART 6º bis) Se verifica error material en la enumeración del articulado. Sugiero se revise la redacción y en su caso se reformule, en pos de aportar mayor claridad y exactitud a las medidas que se prescriben.

La redacción propuesta dispone que la Secretaría de Hacienda “podrá establecer una bonificación de hasta el 15%...”, es decir, es facultativo, no de cumplimiento obligatorio, así como tampoco se determina con exactitud el porcentaje, sino que se dispone un tope máximo.

Sobre esta cuestión, a fin de de evitar confusiones para el intérprete, sugiero se determine exhaustivamente cada uno de los casos a los que se aplicará el beneficio, y el porcentaje del mismo, tanto para los supuestos previos a la sanción de la ordenanza, como para los futuros.

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

Se advierte además, que no se prevé el procedimiento para aplicar al Programa, tanto como patrocinante como patrocinado, las obligaciones, prohibiciones y sanciones. Sugiero se creen artículos separados a dichos fines, con su respectivo epígrafe.

En especial, considerando que el espíritu del programa que se propone crear es el patrocinio del deporte municipal a través de la figura del incentivo fiscal para los patrocinadores, único y principal mecanismo previsto para dichos fines.

Respecto de la reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo, sugiero se regule en artículo separado y se establezca un plazo.

Se reitera la necesidad de aclarar y definir los alcances del “aporte significativo” a los fines de proceder a su aprobación y certificación por parte de la autoridad competente.

También, sugiero se corrija redacción, donde dice: “...lo que deberá ser certificado..., la cual será reglamentada por...”

ART. 7º) Se sugiere determinar mediante inciso las funciones de la autoridad de aplicación. Asimismo, se pone de relieve que la Secretaría de Hacienda es competente en materia tributaria, por lo que sugiero se considere establecerla como Autoridad de Aplicación en cuanto hace a su competencia.

Se advierte en cuanto a su competencia, que la ORDENANZA N 344-CM-90, crea el CONSEJO ASESOR MUNICIPAL DEPORTES, mientras que la Ordenanza 71-C-1986, crea la Comisión Municipal del Deporte, su misión, funciones e integración, así como también un Programa anual.

En atención a la multiplicidad de ordenanzas vigentes que se superponen en cuanto a la competencia, sugiero se verifiquen las modificaciones o derogaciones que sean menester en virtud del presente, resaltando la manda del Reglamento Interno, en su art. 97º) *“Los proyectos de norma deberán en su caso, especificar concretamente las normas vigentes que se abrogan y/o modifican”*

En otro orden, sugiero se prevea la forma de implementación, mediante la regulación de los procedimientos para llevar adelante el Programa, reiterando la sugerencia de emplear como modelo la mentada ley provincial 5245, previéndose también la forma de intermediación y fiscalización de la MSCB a través de las autoridades de aplicación.

Finalmente, se advierte que el presente proyecto no regula la forma de financiación del Programa para el caso de generarse gastos no previstos en el Presupuesto anual, así como tampoco define las partidas o fondos afectados, o bien la

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

creación de los mismos, considerando lo previsto por el artículo 26° del Proceso Presupuestario (Ordenanza 1611-CM-2006): “Artículo 26°: (...) Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las nuevas fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento, su incidencia en el Presupuesto y sus eventuales modificaciones al Plan de Gobierno. (...)”, en consonancia con lo prescrito en el artículo 117° de la COM, que reza: “La ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación, sin la cual carecerá de vigencia.”

Sobre esta cuestión, pongo de resalto la vigencia de la Ordenanza 390-CM-94 que crea el Fondo Municipal de Deportes, para su consideración, e implementación en su caso.

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que tratarán el proyecto que el artículo 30°) del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: “*El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles*”.

VI.- APROBACIÓN

El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación la mayoría impuesta en el art. 42 de la C.O.M. En caso que implique modificación a la ordenanza presupuestaria en atención a los considerandos efectuados, debe tenerse presente la mayoría prevista en el art. 116 C.O.M.

VII.- CONSIDERACIONES FINALES

No existen, a juicio de esta Asesoría, otras observaciones que realizar, quedando su aprobación a exclusiva discrecionalidad del Cuerpo.

Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las comisiones de Economía, Hacienda, Finanzas y Desarrollo Económico y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 224-ALCM-17
JR/jr

A/C Asesoría Letrada
Concejo Municipal
Resolución N.º 19-PCM-18